



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 20- 00-00
DEMANDANTE:	INGRID KATHERINE PADILLA GALEANO
DEMANDADO:	OSWALDO ALVAREZ ROJAS Y OTROS

INGRID KATHERINE PADILLA GALEANO por intermedio de apoderada, formula proceso Divisorio ad valorem, en contra de OSWALDO ALVAREZ ROJAS Y OTROS, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

1. Corrija en el cuerpo de la demanda el valor del predio del numeral 4.4.
2. Adose certificado de libertad y tradición del predio objeto de división con no más de 30 días de expedición.
3. Adose Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con no más de 30 días de expedición
4. El avalúo comercial allegado al expediente, es del año 2018, adóselo actualizado, dado que solo tienen vigencia de un (1) año.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia presentada por INGRID KATHERINE PADILLA GALEANO a través de su apoderada LUCY RAQUEL NUMPAQUE PIRACOCA en contra de OSWALDO ALVAREZ ROJAS Y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUCY RAQUEL NUMPAQUE PIRACOCA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
